

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210079600.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Yolanda Jiménez Páez que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco Popular S.A. las siguientes sumas:

1). \$38'838.303 pesos, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré No. 04203600000086.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 20 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas de capital discriminadas de la siguiente forma:

Fecha	Capital
5/11/2020	\$335.644
5/12/2020	\$340.645
5/01/2021	\$345.722
5/02/2021	\$350.875
5/03/2021	\$356.105
5/04/2021	\$361.412
5/05/2021	\$366.798
5/06/2021	\$372.265
5/07/2021	\$377.813
5/08/2021	\$383.444
5/09/2021	\$389.159

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total

de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). Por las cuotas de intereses de plazo discriminadas de la siguiente forma:

Fecha	Capital
5/11/2020	\$595.172
5/12/2020	\$590.507
5/01/2021	\$585.772
5/02/2021	\$580.966
5/03/2021	\$576.089
5/04/2021	\$571.139
5/05/2021	\$566.116
5/06/2021	\$561.017
5/07/2021	\$555.843
5/08/2021	\$550.591
5/09/2021	\$545.261

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación, para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la causa.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se

dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Luis Eduardo Alvarado Barahona, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 153, hoy 26 de noviembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164d6ad6242444f1c9915ae6142ce773e41896c7460816adfa76ed060df18433**

Documento generado en 24/11/2021 08:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>